

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0585-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Serrano Maldonado.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Establecer requisitos de elegibilidad de las y los mexicanos migrantes residentes en el extranjero, aspirantes a las diputaciones federales y senaduría de identidad migrante para integrar el Congreso de la Unión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1.- Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LO REFERENTE A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS MEXICANAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ASPIREN A LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y SENADURÍAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN</p> <p>Artículo Único. Se reforman los incisos e), f) y g) y se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes</p>

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

No tiene correlativo

de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género **y**

h) Para el caso de la persona con la calidad de mexicana o mexicano residente en el extranjero que aspire a una diputación o senaduría de identidad migrante en el Congreso de la Unión, además de las anteriores, deberá acreditar que efectivamente pertenece a este grupo social y es parte activa de algún organismo de la sociedad civil organizada de mexicanos migrantes legalmente constituida y acredite una residencia efectiva en el país de destino, de por lo menos cuatro años anteriores a la elección.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel